III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19882 *ORDEN de 14 de julio de 1983 sobre emisión y puesta en circulación en Andorra de una serie de sellos dedicada a «La Naturaleza».*

Excmos. Sres.: La Comisión Paritaria para el estudio y programación de las emisiones especiales de sellos de correo y para uso de los servicios postales españoles en el Principado de Andorra ha estimado conveniente proceder a la emisión de una serie dedicada a «La Naturaleza».

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Con la denominación de «Naturaleza», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie de sellos de correo para ser utilizados en los servicios postales españoles en el Principado de Andorra.

Art. 2.º Esta serie, que ahora se inicia, estará integrada por un solo sello, cuyo valor y motivo ilustrativo serán los siguientes:

Valor de 16 pesetas. Reproduce un níscalo o rovello, el «lactarius sanglifuus», perteneciente a la familia de las rusuláceas. Es una seta muy apreciada por su excelente sabor, que se encuentra en los pinares del área mediterránea.

Procedimiento de estampación: Huecograbado policolor, en papel estucado engomado, con dentado 13 1/4 y 12 3/4, y tamaño 28,8 × 33,2 milímetros (vertical).

Tirada: 750.000 efectos en pliegos de 24 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de este sello se iniciará el día 20 de julio de 1983. Este sello podrá ser utilizado para el franqueo hasta el día 21 de julio de 1985. Pasada dicha fecha, serán retiradas de la venta las existencias que obren en los servicios postales españoles en el Principado de Andorra y, juntamente con las que pudieran existir en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidas con las debidas garantías y seguridades que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de destrucción.

Art. 4.º De este efecto quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión anteriormente aludida encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar repositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos, que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, así como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

19883 *RESOLUCION de 6 de julio de 1983, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se anuncia la celebración de un curso de Organización y Gestión de la Investigación en la Administración Pública.*

El Instituto Nacional de Administración Pública, en ejecución de su Plan de Actividades, ha programado un curso de Organización y Gestión de la Investigación Científica y Técnica en Organismos Públicos, que tienen por finalidad formar y/o perfeccionar en las técnicas de gestión de la investigación a los funcionarios encargados en tareas relacionadas con la política científica y tecnológica y a los directivos y gestores de los Centros de la Administración Pública en donde se ejecutan actividades de investigación.

Las bases por las que se regirá este curso son las siguientes:

I. Estructura y desarrollo

1.ª El curso se estructura en cinco módulos, que contienen las siguientes temáticas:

Módulo I: La unidad de investigación, objetivos, financiación, dirección y gestión.
Módulo II: La actividad de investigación: evaluación, presupuesto y control. El factor humano.
Módulo III: Gestión de los resultados de la investigación pública: valoración, protección, actividades afines.
Módulo IV: El sistema nacional de ciencia y tecnología: estructura y funcionamiento, entorno, política científica y tecnológica.
Módulo V: Análisis y diagnósticos de unidades reales de investigación. Recapitulación y síntesis.

2.ª La duración del curso será de ciento veinte horas lectivas, distribuidas en cinco grupos de tres días, a jornada completa, en semanas alternas, de acuerdo con el siguiente calendario:

Días 4, 5 y 6 de octubre de 1983.
Días 18, 19 y 20 de octubre de 1983.
Días 2, 3 y 4 de noviembre de 1983.
Días 15, 16 y 17 de noviembre de 1983.
Días 29 y 30 de noviembre y 1 de diciembre de 1983.

3.ª Al término del curso, el Instituto Nacional de Administración Pública, expedirá a los asistentes certificado de participación en el mismo.

II. Acceso al curso

4.ª Podrán participar en el curso los funcionarios públicos que pertenezcan a Cuerpos o Escalas de la Administración del Estado, para cuyo ingreso se exija el título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto u otro equivalente, homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia, que estén prestando servicio en la Administración del Estado o en las Comunidades Autónomas. Dichos funcionarios deberán estar desempeñando funciones de responsabilidad, relacionadas con la planificación, coordinación, fomento, ejecución o control de actividades de investigación científica y/o técnica.

5.ª Para la selección de los participantes, en un número máximo de veinticinco, se tendrá en cuenta, preferentemente, el interés para el Departamento u Organismo público en que preste sus servicios el solicitante.

6.ª Quienes aspiren a participar en el curso, deberán dirigir su solicitud al Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, antes del 5 de septiembre de 1983.

7.ª Las solicitudes, que se ajustarán al modelo que se inserta al final de la Resolución, podrán presentarse directamente en el Registro General del Instituto Nacional de Administración Pública (Alcalá de Henares, o calle Zurbano, número 42, Madrid-4), en los Gobiernos Civiles o en las oficinas de Correos, conforme previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

8.ª El Instituto Nacional de Administración Pública comunicará directamente a los interesados su admisión al curso.

Alcalá de Henares, 6 de julio de 1983.—El Presidente, Joan Prats i Catalá.

MODELO QUE SE CITA

Solicitud de admisión al curso de Organización y Gestión de la Investigación Científica y Técnica en la Administración Pública.